



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Seguruaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: /COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegoitza.araba.eus/villabuena/validacionDoc/?entidad=VILLABUENA>
r0144708b039090e69b07ea2f60a0f07i



DECRETO DE ALCALDÍA
Expediente 2026/102

1.- Antecedentes.

Mediante Ordenanza por la que se aprueban las bases reguladoras para las ayudas al estudio del euskera, publicada en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava número 25, de 28 de febrero de 2018, el Ayuntamiento de Villabuena de Álava / Eskuernaga estableció el régimen jurídico aplicable a estas ayudas municipales.

El Pleno del Ayuntamiento de Villabuena de Álava / Eskuernaga, en sesión ordinaria celebrada el 1 de julio de 2026, acordó convocar las ayudas para el estudio del euskera correspondientes al curso 2025-2026, de conformidad con la citada Ordenanza reguladora.

La convocatoria correspondiente al curso 2025-2026 debe adaptarse al período subvencionable comprendido entre el 1 de octubre de 2025 y el 30 de junio de 2026 y a la fecha actual de tramitación, manteniendo los requisitos, porcentajes máximos, cuantía individual máxima y régimen de concesión establecidos en la Ordenanza municipal.

Asimismo, dado que los cursos objeto de ayuda ya han finalizado, la documentación acreditativa de la realización del curso, asistencia y pago debe acompañar a la solicitud, de acuerdo con el artículo 7 de la Ordenanza, que configura la justificación de la subvención junto con la propia solicitud.

A efectos de publicidad y eficacia de la convocatoria, procede su registro en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicación del correspondiente extracto en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, sin perjuicio de la publicación del texto íntegro en los medios municipales.

2.- Fundamentos de Derecho.

Primero.- Los artículos 17, 20 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, regulan las bases reguladoras, la Base de Datos Nacional de Subvenciones y el contenido y publicidad de las convocatorias de subvenciones.

Segundo.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, desarrolla el régimen general aplicable a la gestión, concesión, justificación y control de las subvenciones públicas.

Tercero.- La Ordenanza municipal publicada en el BOTA número 25, de 28 de febrero de 2018, establece, entre otros extremos, los requisitos de las personas beneficiarias, los gastos subvencionables, los porcentajes máximos de ayuda, la cuantía individual máxima de 600 euros, el plazo de solicitud, la resolución expresa de Alcaldía a propuesta del Pleno, el orden de presentación de solicitudes y la presentación de la documentación justificativa junto con la solicitud.

Cuarto.- De conformidad con el artículo 21.1.a), f), r) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Alcaldía dirigir el gobierno y la administración municipal, desarrollar la gestión económica de acuerdo con el presupuesto, ordenar la publicación y ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento y ejercer las atribuciones que no estén expresamente atribuidas a otros órganos municipales.

A la vista de los antecedentes y fundamentos expuestos, Iñaki Pérez Berruero, Alcalde del Ayuntamiento de Villabuena de Álava / Eskuernaga,

DECRETA:

PRIMERO.- EJECUTAR el acuerdo adoptado por el Pleno el 1 de julio de 2026 y APROBAR la convocatoria de ayudas para el estudio del euskera



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Seguruaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: /COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección: https://udalenegoitza.araba.eus/villabuena/validacionDoc/?entidad=VILLABUENA r0144708b039090e69b07ea2f60a0f07i



correspondiente al curso 2025-2026, cuyo texto íntegro figura como anexo al presente Decreto.

SEGUNDO.- DISPONER que la dotación máxima de la convocatoria asciende a 500 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2026.335.480000 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Villabuena de Álava / Eskuernaga para 2026, sin que en ningún caso pueda superarse dicho límite presupuestario.

TERCERO.- ORDENAR la remisión de la convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava. El plazo para presentar solicitudes será de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el BOTHA.

CUARTO.- PUBLICAR asimismo el texto íntegro de la convocatoria en el tablón de anuncios, sede electrónica y página web municipal, sin perjuicio de otros medios de difusión municipal que se estimen oportunos.

QUINTO.- DAR TRASLADO del presente Decreto a los servicios municipales de Secretaría-Intervención para la continuación de la tramitación administrativa, presupuestaria y de publicidad de la convocatoria.

SEXTO.- DAR CUENTA del presente Decreto al Pleno en la próxima sesión que se celebre, a efectos de constancia de la ejecución del acuerdo adoptado el 1 de julio de 2026.

EL ALCALDE

Fdo.: Iñaki Pérez Berrueco

ANEXO

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA EL ESTUDIO DEL EUSKERA. CURSO 2025-2026

PRIMERA.- Objeto y régimen de concesión.

Es objeto de la presente convocatoria regular la concesión de ayudas económicas del Ayuntamiento de Villabuena de Álava / Eskuernaga destinadas a sufragar parcialmente los gastos de matrícula ocasionados por el aprendizaje de euskera, con la finalidad de contribuir a la normalización de su uso e incrementar el conocimiento de la lengua.

De conformidad con la Ordenanza reguladora, estas ayudas no se conceden mediante un procedimiento de concurrencia competitiva basado en la comparación y valoración de solicitudes. Tendrán derecho a la ayuda las personas que cumplan los requisitos establecidos, siguiéndose como orden de prelación el de presentación de la solicitud completa, hasta el límite del crédito disponible.

Serán subvencionables los cursos realizados entre el 1 de octubre de 2025 y el 30 de junio de 2026 en euskaltegis o centros habilitados u homologados, en cualquiera de las siguientes modalidades:

- Cursos presenciales de aprendizaje de euskera.
- Cursos a distancia o mediante sistemas multimedia.
- Cursos intensivos.
- Cursos realizados en barnetegis o internados.

Quedan excluidos los gastos de desplazamiento, manutención, material y alojamiento. Únicamente se tendrá en cuenta el gasto correspondiente a la matrícula. En el caso de barnetegis o cursos similares deberá desglosarse el coste de enseñanza respecto del resto de gastos.



SEGUNDA.- Dotación presupuestaria.

El importe total máximo destinado a esta convocatoria será de 500 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2026.335.480000 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Villabuena de Álava / Eskuernaga para el ejercicio 2026. Las ayudas se concederán hasta el agotamiento del crédito disponible, atendiendo al orden de presentación de las solicitudes completas, de conformidad con la Ordenanza reguladora.

TERCERA.- Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias las personas físicas vecinas de Villabuena de Álava / Eskuernaga que estudien euskera y cumplan los siguientes requisitos:

- Ser mayores de 16 años.
- Estar empadronadas en Villabuena de Álava / Eskuernaga con una antelación mínima de un año, de forma ininterrumpida, al inicio del curso subvencionable.
- Estar matriculadas en un centro de enseñanza de euskera habilitado u homologado y en alguna de las modalidades previstas en la base primera.
- Haber asistido, como mínimo, al 80 por ciento de las horas impartidas desde la fecha de matriculación hasta la finalización del curso lectivo.
- No haber recibido anteriormente subvención municipal por el mismo nivel solicitado.
- No estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiaria conforme al artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- No encontrarse, al inicio del periodo computable a efectos de esta ayuda, en edad de escolarización obligatoria, con independencia de que se encuentren escolarizadas o no.

CUARTA.- Gastos subvencionables y cuantía individual de las ayudas.

El hecho subvencionable es la realización efectiva de cursos de euskera en centros habilitados u homologados. Las ayudas municipales complementarán, en su caso, las percibidas de otras entidades, instituciones o administraciones públicas para la misma finalidad.

El gasto subvencionable será exclusivamente el importe de matrícula y la ayuda se determinará conforme a los siguientes límites:

- Hasta el 75 por ciento del importe de la matrícula para las personas vecinas del municipio que se encuentren en situación de desempleo o sean perceptoras de renta de garantía de ingresos o ayudas de emergencia social, siempre que tales circunstancias se acrediten debidamente.
- Hasta el 50 por ciento del importe de la matrícula para el resto de personas solicitantes.

La subvención municipal cubrirá, en su caso, el porcentaje no financiado por otras administraciones públicas, sin superar los límites anteriores ni el coste efectivo de la matrícula.

La cuantía máxima de la subvención será de 600 euros por persona beneficiaria.

QUINTA.- Presentación de solicitudes y documentación.

Las solicitudes podrán presentarse en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Villabuena de Álava / Eskuernaga, calle Herrería número 15, 01307 Villabuena de Álava / Eskuernaga, así como por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante, cuando resulte exigible.



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Seguruaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: /COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección: <https://udalenegoitza.araba.eus/villabuena/validacionDoc/?entidad=VILLABUENA>
r0144708b039090e69b07ea2f60a0f07i



- Documento o certificado del centro de enseñanza que acredite la matrícula e indique los datos identificativos del alumnado, el nivel y modalidad del curso, sus fechas de inicio y finalización, el número de horas impartidas y el porcentaje de asistencia.
- Justificante bancario acreditativo del pago de la matrícula o, si se ha optado por pago fraccionado, justificantes de los pagos efectuados.
- Número de cuenta bancaria e identificación de su titular a efectos del abono de la subvención.
- Declaración responsable sobre otras subvenciones o ayudas solicitadas o percibidas para la misma finalidad y, en su caso, documento acreditativo de su cuantía.
- En el caso de barnetegis o cursos intensivos, documento del centro que desglose el coste correspondiente a enseñanza respecto de manutención, alojamiento, material u otros conceptos no subvencionables.
- Cuando se solicite el porcentaje incrementado del 75 por ciento, documentación acreditativa de la situación de desempleo o de la percepción de renta de garantía de ingresos o ayudas de emergencia social, según corresponda.

SEXTA.- Plazo de presentación de solicitudes y subsanación.

El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava.
Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos o no se acompañe la documentación preceptiva, se requerirá a la persona interesada para que subsane la falta o acompañe los documentos en el plazo de diez días, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución dictada en los términos legalmente establecidos.

SÉPTIMA.- Instrucción y resolución.

El órgano instructor será el concejal responsable del área de euskera, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la correspondiente propuesta.
La concesión y, en su caso, la denegación de las ayudas se realizará mediante resolución expresa de la Alcaldía, a propuesta del Pleno de la Corporación, de conformidad con la Ordenanza reguladora.
El plazo máximo para resolver el procedimiento será de tres meses a contar desde el día siguiente al último previsto para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.
La resolución recogerá la relación de personas beneficiarias y los importes concedidos, así como las solicitudes denegadas y la motivación correspondiente.

OCTAVA.- Notificación y pago.

La resolución se notificará a las personas interesadas en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El pago se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria designada por la persona beneficiaria, una vez dictada la resolución de concesión y realizadas las comprobaciones procedentes.
La resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa.

NOVENA.- Justificación.

De conformidad con el artículo 7 de la Ordenanza reguladora y teniendo en cuenta que las actividades objeto de subvención se encuentran finalizadas en el momento de apertura del plazo de solicitudes, la justificación de la realización



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Seguruaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: /COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección: https://udalenegoitza.araba.eus/villabuena/validacionDoc/?entidad=VILLABUENA r0144708b039090e69b07ea2f60a0f07i



del curso y del gasto subvencionable tendrá carácter previo a la concesión y se efectuará mediante la documentación exigida en la base quinta, que deberá acompañar a la solicitud.

No se exigirá una justificación posterior al pago, sin perjuicio de las facultades municipales de comprobación y control y de la obligación de conservar los documentos justificativos durante los plazos legalmente establecidos.

DÉCIMA.- Compatibilidad con otras ayudas.

Las ayudas previstas en esta convocatoria serán compatibles con otras subvenciones o ayudas que para la misma finalidad puedan ser otorgadas por otras administraciones públicas, entidades o instituciones, siempre que el conjunto de ayudas no supere el coste subvencionable ni los porcentajes máximos previstos en la Ordenanza municipal.

Las personas beneficiarias estarán obligadas a comunicar al Ayuntamiento la obtención de cualquier otra ayuda para la misma finalidad.

DECIMOPRIMERA.- Reintegro.

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, junto con los intereses de demora que correspondan, en los supuestos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, en particular, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Falseamiento u ocultación de datos en la solicitud o en la documentación aportada.
- Superación de los límites máximos de financiación, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas públicas o privadas para la misma finalidad.
- Falta de comunicación de otras subvenciones o ayudas obtenidas para el mismo objeto.
- Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o condiciones determinantes de la concesión.

El procedimiento de reintegro se tramitará y resolverá de conformidad con la normativa aplicable.

DECIMOSEGUNDA.- Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa que resulte de aplicación.

DECIMOTERCERA.- Control y obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias deberán:

- Aceptar la ayuda concedida y destinarla a la finalidad para la que se otorga.
- Acreditar la realización del curso y el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la ayuda.
- Comunicar por escrito cualquier variación o modificación que pueda afectar a la subvención.
- Facilitar al Ayuntamiento, al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas y a los demás órganos competentes cuanta información les sea requerida en el ejercicio de sus funciones de comprobación y control.
- Conservar los documentos justificativos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- Cumplir las demás obligaciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ordenanza municipal y en la presente convocatoria.



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Seguruaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: /COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección: https://udalenegoitza.araba.eus/villabuena/validacionDoc/?entidad=VILLABUENA
r0144708b039090e69b07ea2f60a0f07i



DECIMOCUARTA.- Publicidad y difusión.

La convocatoria se registrará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y su extracto se publicará en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava. El texto íntegro se publicará asimismo en el tablón de anuncios, sede electrónica y página web municipal.
La Alcaldía podrá dictar las resoluciones que resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de la convocatoria, sin alterar los elementos esenciales establecidos en la Ordenanza reguladora.

DECIMOQUINTA.- Recursos.

Contra el acto de aprobación de la convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación del extracto, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

DECIMOSEXTA.- Régimen jurídico.

En todo lo no previsto expresamente en esta convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ordenanza por la que se aprueban las bases reguladoras para las ayudas al estudio del euskera del Ayuntamiento de Villabuena de Álava / Eskuernaga, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el resto de normativa que resulte de aplicación.